

<b>ÉTICA PÚBLICA .....</b>	<b>2</b>
NORMATIVA VIGENTE .....	2
<i>Carta Orgánica municipal Parte pertinente</i> .....	2
<i>ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2831/2010 –Parte pertinente Fecha: 02/11/2010</i> .....	2
RÉGIMEN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y FINANCIERAS .....	2
Creación del registro: .....	2
Alcances:.....	2
Carácter reservado .....	3
De la presentación y actualización:.....	3
De la guarda: .....	3
Carácter Público:.....	4
Falta De Presentación De La Declaración Jurada – Autoridad De Aplicacion:.....	4
Facultades del Tribunal de cuentas municipal.....	4

---

---

## ÉTICA PÚBLICA

---

### NORMATIVA VIGENTE

---

#### CARTA ORGÁNICA MUNICIPAL PARTE PERTINENTE

---

#### DECLARACION JURADA

Artículo 34.-

Al asumir, y dentro de los treinta días de cesar en sus cargos, los funcionarios y todos aquellos que tuvieren la responsabilidad de manejo o administración de fondos públicos, deben efectuar declaración jurada que comprenda también los bienes del cónyuge y de las personas a su cargo. La omisión del cumplimiento de esta obligación importa la suspensión en la percepción de sus emolumentos o la privación de beneficios previsionales durante el tiempo que dure aquella. Las declaraciones juradas se renuevan anualmente. La ordenanza reglamenta las formalidades que deberán guardar las mismas.

---

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 2831/2010 –PARTE PERTINENTE FECHA: 02/11/2010

---

Tema: Aprueba Código de Ética de la función Pública Municipal.

#### RÉGIMEN DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES Y FINANCIERAS

---

#### Capítulo I

##### CREACIÓN DEL REGISTRO:

**Artículo 17°.-** Créase el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales y Financieras del Municipio de Río Grande, cuyo fin será la inscripción y custodia de las declaraciones juradas de los funcionarios públicos, y de todos aquellos que tengan la responsabilidad de manejo o administración de fondos públicos.

##### ALCANCES:

**Artículo 18°.-** Son alcanzados por el presente régimen:

- a) El Intendente, los Concejales, los Secretarios Municipales, el Gerente de la Agencia Municipal de Deportes, el Auditor interno del Municipio, el Tesorero General, el Contador General, el Coordinador de Gabinete, el Asesor Letrado, el Juez y Secretario del Tribunal Municipal de Faltas, el Presidente y los vocales del Tribunal de Cuentas, Secretario Administrativo y Secretario legislativo del Concejo Deliberante.
- b) Todos los funcionarios municipales hasta el rango de Director y aquellos a cargo de entidades municipales creadas o ha crearse, donde se comprometan intereses económicos, incluyendo a los circunstanciales interventores.

## CARÁCTER RESERVADO

**Artículo 19°.-** Las declaraciones juradas deberán contener:

a) Nómina y detalle de todos los bienes, créditos, deudas, ingresos y egresos estimados propios del declarante, propios de su cónyuge no separado de hecho o concubino (conforme el mismo lo manifieste) declarado como tal o reconocido judicialmente, los que integren la sociedad conyugal o sociedad de hecho o condominio según el caso, y la de sus hijos menores, ubicados u originados en el país o en el extranjero, con especial individualización de los que se indican a continuación:

1. Bienes inmuebles, radicados en el país o en el extranjero, y las mejoras realizadas, con indicación de su valor fiscal, valor actual estimado, fecha y valor de adquisición.
2. Bienes muebles registrables, radicados en el país o en el extranjero, fecha y valor de adquisición.
3. Otros bienes muebles, como equipos, instrumental, joyas, objetos de arte y semovientes, determinando su valor en conjunto. En caso de que alguno de ellos supere el cuatro por ciento (4%) del patrimonio total, deberá ser individualizado.
4. Inversiones en títulos, acciones y valores, cotizables en bolsa o no, participación en explotaciones personales o en sociedades, con indicación del valor, fecha de adquisición, valor actual estimado.
5. Depósitos en bancos u otras entidades financieras en el país o en el extranjero, a la fecha de cada declaración jurada, con número de cuenta/s y entidad de cada depósito.
6. Créditos y deudas hipotecarias, prendarias y comunes; valor de origen y saldo a la fecha de la declaración jurada.
7. Ingresos y egresos derivados del trabajo en relación de dependencia, del ejercicio de actividades independientes, como profesión, oficio, comercio, industria y los derivados de los sistemas previsionales, jubilación, retiro, pensión; dinero en efectivo, en moneda nacional o extranjera.

En el caso de los incisos a) 1, 2, 3 y 4 del presente artículo deberá consignarse además el valor y la fecha de adquisición de los bienes, así como el origen de los fondos aplicados a cada adquisición.

b) Esta declaración jurada, así como el contenido de la misma será de carácter reservada.

## DE LA PRESENTACIÓN Y ACTUALIZACIÓN:

**Artículo 20°.-** Las declaraciones juradas se presentan en forma anual ante el Tribunal de Cuentas Municipal, y se firman ante funcionario designado por ese organismo quien posibilitará que la misma no tenga cargo alguno para los obligados.

Para los casos de designación o cese de funciones deberán ser presentadas en un plazo no mayor de treinta (30) días corridos contados desde la notificación del acto administrativo.

La declaración jurada también deberá ser presentada, cuando exista modificación en al menos un 20% del valor económico del patrimonio de los obligados por el artículo 18.

Atento a la vigencia de la presente ordenanza la primera presentación tendrá vencimiento el 31 de marzo de 2011 y las subsiguientes tendrán como ultimo plazo el 31 de diciembre de cada año.

El Tribunal de Cuentas Municipal tomará los recaudos procedentes para mantener actualizado el registro. Asimismo dicho cuerpo emitirá el reglamento correspondiente donde apruebe los modelos de Formularios de Declaración Jurada Patrimonial de los Funcionarios Municipales alcanzados por la presente norma.

## DE LA GUARDA:

**Artículo 21°.-** Las declaraciones juradas deberán ser conservadas por el Tribunal de Cuentas Municipal por el término de diez (10) años contados a partir del cese en las funciones del respectivo funcionario o por el plazo que impongan las autoridades administrativas o judiciales que lo involucren.

## CARÁCTER PÚBLICO:

**Artículo 22º** Esta declaración jurada, así como el contenido de la misma será de carácter público. Toda persona podrá consultar u obtener copia de las mismas, el Tribunal de Cuentas Municipal reglamentará la forma de acceso, con las restricciones establecidas en el presente Código, encontrándose facultado para la publicación del registro de las mismas en su página web.

- 1) Bienes inmuebles: sumatoria global de los montos de las propiedades adquiridas o construidas, valuado a fecha de adquisición y/o construcción.
- 2) Bienes muebles registrables: sumatoria global de los montos con valuación a la fecha de adquisición o ingreso al patrimonio.
- 3) Otros bienes muebles: como equipos, instrumental, joyas, objetos de arte y semovientes, determinando su valor en conjunto, la sumatoria global de los montos valuados a la fecha de adquisición o ingreso al patrimonio.
- 4) Otros activos: monto global.
- 5) Deudas en general monto global adeudado a la fecha de presentación de la declaración jurada.

## FALTA DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA – AUTORIDAD DE APLICACION:

**Artículo 24º.**- El incumplimiento de la presentación en término de la declaración jurada patrimonial y financiera por parte del obligado, de acuerdo con lo establecido en el presente Código, dará lugar a la suspensión en forma inmediata de la percepción de sus emolumentos hasta tanto se cumpla con lo prescripto.

El Tribunal de Cuentas Municipal comunicará tal circunstancia al organismo en que preste servicios la persona aludida en el párrafo primero del presente artículo, a efectos de producir la suspensión respectiva.

La persona que no haya presentado su declaración jurada patrimonial y financiera, al egresar de la función pública municipal en cualquier cargo alcanzado por la presente norma, no percibirá emolumento alguno hasta tanto observe lo establecido en el presente Código.

## FACULTADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

**Artículo 25º.**- Ante requerimiento de los magistrados del poder judicial, el Tribunal de Cuentas Municipal deberá practicar el requerimiento administrativo de justificación de incrementos patrimoniales ocurridos durante el ejercicio de la función.

**Artículo 26º.**- En todos los casos, la resolución que disponga el requerimiento administrativo a que se refiere el artículo anterior, deberá expresar las razones en que se funda.

**Artículo 27º.**- El requerimiento se efectuará por escrito, por el término de veinte (20) días contados de la notificación fehaciente de la resolución que lo disponga, practicada en forma personal o cursada al domicilio real del requerido.

Dicho plazo podrá ser prorrogado a pedido fundado del requerido por diez (10) días más y deberá ser contestado en igual forma al requirente, con agregación u ofrecimiento de las pruebas que se invoquen, las que deberán producirse en el término de veinte (20) días, el que podrá ser razonablemente extendido cuando así lo requiera el diligenciamiento de las medidas de prueba ofrecidas.

Contestado el requerimiento, o vencido el plazo otorgado para hacerlo o el de producción de las pruebas en su caso, se deberá dictar resolución fundada dando por satisfecho aquél o disponiendo la actuación administrativa o judicial pertinente, en caso de hallarse motivo para ello.

**Artículo 28º.**- A los fines previstos en la presente Ordenanza, al Tribunal de Cuentas Municipal, estará facultado para solicitar informes, documentos, antecedentes y todo otro elemento que se estimen útil -previamente o con posterioridad al requerimiento indicado en el artículo 20º de la presente Ordenanza -, a cualquier organismo público nacional, provincial, municipal o comunal y a personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, todos los cuales estarán obligados a proporcionarlos dentro del término que se les fije.